

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320160117400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que por secretaria se surtió trámite de recurso de reposición al escrito arrimado por el apoderado judicial de la actora, sin embargo revisada la petición se observa que se está interponiendo es recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de marzo del año que avanza.

Respecto de la procedencia del recurso de apelación contra autos, el artículo 321 del Código General del Proceso, señala taxativamente que autos son objeto de apelación:

- “... 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código....*

El apoderado judicial de actora presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se mantuvo la decisión de transcribir los linderos del inmueble objeto de pertenencia conforme lo señalado en el escrito de la demanda, lo anterior por cuanto así se dispuso en la sentencia que hizo referencia al inmueble descrito y alinderado en la demanda.

Dicho lo anterior, la Juez resuelve:

Negar la concesión de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la actora contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, lo anterior por cuando el auto objeto de censura no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese ,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 085 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria